

Peticionario

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Solicitud y Situación

Modificación del Apdo. F-4 "Limitación de los vuelos sobre suelo de Uso Público" de la **Norma nº8 "Normas Constructivas de la Edificación"** correspondiente a las NN.SS. Municipales de Orbaneja Riopico

1.- Justificación de la Modificación propuesta

Las NN.SS. de ámbito Municipal de Orbaneja Riopico, fueron aprobadas definitivamente por la entonces CPU, con fecha 19 de Junio de 1984.

Realmente, se trata de unas Normas de escaso alcance urbanístico en su conjunto y que, a pesar del pequeño crecimiento del núcleo en los últimos años, adolecen de una clara falta de definición en muchas de sus Ordenanzas y Normas, de cara a las actuales solicitudes de las nuevas construcciones y usos. Por ello, el Ayuntamiento, ha considerado oportuno complementar y "retocar" algunas Ordenanzas de Construcción (sin entrar en modificaciones de carácter netamente urbanístico y de ordenación) que permitan clarificar y/ó ampliar sus determinaciones.

2.- Norma nº8 Apdo. F-4-"Limitación de los vuelos sobre suelo de Uso Público". Redacción Actual

"El saliente máximo de los cuerpos volados de obra ó balcones, será de diez centímetros por cada metro de anchura de la calle en su frente, con las siguientes dimensiones máximas:

En Casco Consolidado y Ampliación del Casco: 0,75 m.
En Areas aptas para la Urbanización: 1,20 m.

El vuelo máximo de los aleros, podrá ser de medio metro mayor que el que corresponda en cada caso a los cuerpos volados de fábrica".

3.- Norma nº8 Apdo. F-4-"Limitación de los vuelos sobre suelo de Uso Público". Redacción Propuesta

a.- "El saliente máximo de los cuerpos volados de obra ó balcones, será de ocho centímetros por cada metro de anchura de la calle en su frente, con las siguientes dimensiones máximas:

En Casco Consolidado y Ampliación del Casco: 0,65 m incluídas rejerías decorativas.

En Areas aptas para la Urbanización: 1,00 m (para calles de al menos 8,00 m. entre alineaciones de parcelas).

b.- El vuelo máximo de los aleros en Casco Consolidado y Ampliación de Casco (sobre espacios de uso público), será de 40 cm. a lo largo de líneas de cubierta y de los vuelos reglamentarios que se proyecten. Si el alero correspondiera a un inmueble ó parte de él, de solamente una planta, será de aplicación la altura mínima sobre el suelo de uso público determinada en el Apartado "c".

El vuelo máximo de los aleros en Areas aptas para la urbanización (sobre espacios de uso público), será de 60 cm. a lo largo de líneas de cubierta y de los vuelos reglamentarios que se proyecten (para calles de al menos 8,00 m. entre alineaciones de parcelas). Si el alero correspondiera a un inmueble ó parte de él, de solamente una planta, será de aplicación la altura mínima sobre el suelo de uso público determinada en el apartado "c".

c.- Todo tipo de vuelos sobre espacios de uso público, tanto si son obras de fábrica, como balcones, terrazas, aleros ó elementos de infraestructura, estructurales, estéticos y/ó decorativos autorizados en las NN.SS. vigentes, se encontrará en toda su longitud, a una altura mínima de 3,00 m., medidos desde la cara inferior del elemento volado hasta la cara superior de acera, calzada, jardín ó cualquier superficie libre pública que corresponda.

ORBANEJA RIOPICO, 15 DE ABRIL DE 2013

Arquitecto



Valentín Juncó Petrement
Colegiado Coac. y Le. N°35